



El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República **LOURDES ALCORTA SUERO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política de Perú y conforme al Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LAS CONTRATACIONES DE GOBIERNO A GOBIERNO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley establece el procedimiento de contratación de gobierno a gobierno a fin de que se efectúen cumpliendo las condiciones orientadas a transparentar las contrataciones. Los organismos internacionales se regulan por la Ley N°30356 acorde con el principio de transparencia.

Artículo 2.- Condiciones para el procedimiento de contratación de gobierno a gobierno

La contratación de gobierno a gobierno debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, el cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Estudio de mercado.
- Informe técnico-económico que evidencie las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado, identificando las obligaciones,



CONGRESO DE LA REPUBLICA

prestaciones, garantías que el otro Estado asume frente al Estado peruano.

- Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de endeudamiento y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año respectivo.
- Declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.
- Informe legal que sustente la viabilidad del objeto a adquirir dentro del marco jurídico del estado peruano.

La adquisición o entrega de bienes puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan, en caso de contratación de servicios se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan, sin perjuicio de las normas o tratados que regulan el comercio internacional.

DISPOSICION FINAL

Única.-

La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Economía y Finanzas bajo los principios de transparencia y eficiencia en la contratación de bienes y servicios dentro de 90 días calendarios siguientes a su publicación.

Lima, octubre 2017


Beberia



LOURDES ALCORTA GUERO
Congresista de la República

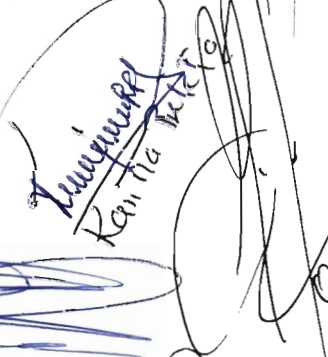


Por el Saludo



Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Alcorta



Alcorta

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10 de Noviembre.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2095 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las compras de gobierno a gobierno en estos últimos diez años han sido severamente cuestionadas, por la gran sospecha de corrupción frente a las necesidades propias del objeto adquirido.

El último quinquenio nos dejó compras poco transparentes por el accionar de los funcionarios que las llevaron a cabo, presuntamente sin ningún control y sin el rigor de la calidad y las garantías de los objetos adquiridos.

Es preciso señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE se pronunció sobre la posibilidad de realizar una “contratación de gobierno a gobierno”, mediante la Opinión N° 078-20152/DTN de fecha 19 de julio del 2012 suscrito por el Director Técnico Normativo de la OSCE el Sr. Augusto Effio Ordoñez, dentro las Conclusiones señala lo siguiente ¹:

“3.2 Si bien en los contratos a los que dan origen las “contrataciones de gobierno a gobierno” una de las partes es un órgano u organismo de la administración pública del Estado Peruano, la otra parte no es un particular, sino otro Estado; lo que determina que su naturaleza y características sean distintas a las del contrato administrativo, pese a que su finalidad también pueda ser la consecución de un fin vinculado con la satisfacción del interés público nacional. Por tanto, si bien en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado no se ha previsto un supuesto de inaplicación específico para las “contrataciones gobierno a gobierno”, estas contrataciones, por su propia naturaleza y la calidad de las partes contratantes, se encuentran fuera del régimen general de contratación estatal, establecido por la referida ley” (subrayado es nuestro).

Es así que las compras de gobierno a gobierno en el gobierno pasado se dieron a través de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2013, la Ley N° 29951, que en su Trigésima Disposición Complementaria Final señala:

¹ <http://www.osce.gob.pe/userfiles/archivos/colgada-078-12%20-%20PRE%20-%20MINDEF%20-%20Ambito%20aplic.LCE%20contrat.gob.%20a%20gob.%20ver.final.doc>



CONGRESO DE LA REPUBLICA

“Precísese que las contrataciones del Estado peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo 1017.

Asimismo, dispónese, a partir de la vigencia de la presente ley, que el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato de Estado a Estado, se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, lo que no enerva la obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación.

Mediante decreto supremo refrendado por el titular del sector correspondiente se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la realización de los actos necesarios para la formalización de dicha contratación (...) **Esta disposición es la base del proyecto de ley que hoy se presenta, porque enmarca los requisitos que deben cumplir las compras de gobierno a gobierno. Es preciso señalar que la Ley de Presupuesto del sector público es ANUAL ².**

ANALISIS COSTO Y BENEFICIO

No genera **costo** alguno al erario nacional. El **beneficio** que procura el proyecto de ley es promover la transparencia y eficiencia en las compras de gobierno a gobierno hechas por nuestro país.

ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa es orientada a la política de Estado N° 24 del Acuerdo Nacional, que señala:

“24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a

² <https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902>



CONGRESO DE LA REPUBLICA
CORNEROS DE LA REPUBLICA

los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;

(b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral”

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De aprobarse el presente proyecto de ley se promoverá la transparencia y eficiencia en las contrataciones de gobierno a gobierno, estableciendo condiciones para el procedimiento de contratación orientadas a transparentar las compras hechas por nuestro país.